

LA SOCIEDAD COLONIAL Y LA RELIGIÓN: LAS COFRADÍAS ÉTNICAS Y RELIGIOSAS

Luisa de Castillo

La sociedad colonial y la religión

Volver los ojos hacia el pasado es comprender mejor el presente. Nuestra Colonia está matizada de sucesos, pormenores de la vida diaria, episodios que, vistos con nuestra mentalidad actual, podrían calificarse de intrascendentes, pero que si los observamos con imparcialidad, tratando de penetrar en sus verdaderas raíces, adquieren honda significación, por el papel que jugaron en la idiosincrasia, el carácter y el sentir de nuestros antepasados, en el correr de trescientos años de la estructuración de la nacionalidad venezolana.

Al sentarnos a revisar antiguos documentos, un mundo diferente se levanta ante nuestra mirada inquisitiva, sedienta de datos desconocidos. Y es que cuando descubrimos a través de ellos algo nuevo, sentimos, como investigadores, el mayor de los estímulos que nos impulsa a profundizar con tesón y dedicación en el conocimiento imparcial y científico de nuestra historia colonial.

En los expedientes y documentos de los diferentes legajos sometidos a la inclemencia del tiempo, que han llegado a nuestras manos, unos carcomidos por la polilla, otros rotos, imposibles de leer, resaltan sucesos, noticias, hechos del quehacer cotidiano, usos y costumbres, entremezclados con las más importantes ordenanzas, disposiciones, Breves y Cédulas Reales, que marcan y dirigen la vida política, económica, social y religiosa de los habitantes de nuestras ciudades coloniales.

Alternan en nuestro gran retablo colonial las más altas instituciones españolas y famosos personajes como el Supremo y Real Consejo de Indias, la Real Audiencia, los Cabildos o Ayuntamientos, Hermandades, Cofradías, Ordenes Religiosas, Conventos, Gobernadores y Capitales Generales, las más altas autoridades eclesiásticas como Arzobispos, Obispos, Vicarios, Deanes, Arcedianos, Oidores, personajes ilustres, viejas historias y leyendas sobre famosos protagonistas y linajudas familias, ricos terratenientes, fieles esclavos que conducían a sus amas mantuanas en decoradas literas a los oficios religiosos, núcleo este palpitante de la vida colonial.

Las procesiones, fundamentales en el ritual religioso católico, se deslizaba por las calles empedradas bellamente adornadas, enmarcadas por las casonas solariegas con sus portones de madera y aldabón de bronce, altos ventanales con sus romanillas para que las damas linajudas atisbaran a través de ellas, sin ser vistas, todos los acontecimientos y hechos callejeros, motivos de tertulias y comentarios en la vida social y familiar.

Las Ordenes Religiosas, Hermandades y Cofradías acudían a estos desfiles con sus mejores galas, precedidas por la banda que abría la procesión, luego el estandarte simbólico, seguido del Santo Patrono y los cofrades portando sus hachas encendidas, cuya simbólica luz rememoraba la Luz Mayor en las mentes de la época y daba al espectáculo un ambiente de grandiosidad y fervor

religioso. En esta forma se conmemoraban las más altas fiestas eclesiásticas, como la del Santísimo Sacramento, la de la Santísima Virgen en sus distintas advocaciones, la de los Apóstoles San Pedro y San Pablo y las de todo el santoral católico. Pero también tenían otras finalidades como rogativas para que cesara una epidemia, o para evitar los temblores, o para que cayera la lluvia sobre los sembrados en tiempos de sequía, o para conjugar los males de los hechiceros y brujos.

Las actividades religiosas de la Venezuela de antaño, además de rendir tributo a la divinidad, constituían formas de esparcimiento y diversión, ya que su discurrir ocupaba gran parte del tiempo de la vida diaria. Estaban relacionadas con los festejos reales o de carácter político y viceversa, cualquier celebración oficial iba acompañada de actos religiosos.

Un viviente cuadro de la Venezuela colonial es el que nos pinta el Dr. Carlos Manuel Moler, en su Discurso de Incorporación a la Academia Nacional de la Historia:

En materia de fiestas, durante el siglo XVII, la mayor parte de ellas tenía carácter religioso y eran ocasión para que damas y caballeros luciesen el lujo de sus vestidos de tonos oscuros, en que se destacaban las alhajas, muchas perlas y esmeraldas en los trajes de las señoras, mientras que los caballeros ostentaban alguna cadena de oro que pendía del cuello, la venera de la Orden Militar de Santiago, la más preciada, la Calatrava o de Alcántara, en el sombrero un broche y pendiente de la cintura, espada de empuñadura cincelada. Eran fiestas dedicadas a Santiago Apóstol, patrono principal de la ciudad, la cual tenía también sus festejos profanos, como juegos de cañas a caballo, de toros y otros entretenimientos. En las fiestas de los otros patronos, en la solemnísimas fiesta de Corpus, en la Semana Santa, con sus lujosas procesiones, las diferentes cofradías ponían especial empeño en distinguirse. A fines de año, la preparación para la Navidad, con los nacimientos o pesebres, y la noche del 24

y día 25, toda la alegría que los seres humanos pueden guardar en su alma. En los últimos días de diciembre, el Cabildo eclesiástico distribuía aguinaldos entre las personas. ⁽¹⁾

Las cofradías étnicas y religiosas

En los siglos XVI y XVII se establecieron en Santiago de León de Caracas, El Tocuyo, Santa Ana de Coro y otras ciudades coloniales cofradías étnicas y religiosas. Llamadas así por estar constituidas por personas pertenecientes en una misma clase social y tener principalmente la finalidad de practicar el culto católico, aunque llegaron a ejercer también una gran labor benéfica, económica y social.

Por la abundante documentación histórica existente en el Archivo Arquidiocesano, se conoce la existencia de cofradías de mantuanos, de pardos, de negros y de indios, que se reunían en diferentes iglesias. En la Catedral efectuaban sus reuniones los blancos o mantuanos; en la Parroquia de Altagracia se reunían las cofradías de pardos; en la ermita de San Mauricio, hoy Santa Capilla, las cofradías de morenos o negros, en la Candelaria, los descendientes de los canarios o blancos de orilla. En sus Constituciones se afirma que se aceptaban personas de cualquier clase o condición social, lo cual no es cierto, como lo veremos más adelante en el estudio que hemos efectuado de algunas cofradías, como la Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario y la cofradía de Negros de San Juan Bautista.

Algunas de estas cofradías llegaron a adquirir gran poder económico por la acumulación de bienes en metálico y en fincas, casas y otras propiedades, como ganado, esclavos y costosas joyas, llegaron a actuar como entidades bancarias, colocando su dinero en préstamo a interés, es decir, a censo. En esta forma ayudaron a sus cofrades, quienes solicitaban los créditos con diferentes fines, para la agricultura, mejorar sus hatos o para otras actividades económicas.

El tercer Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas establece las normas del funcionamiento de las cofradías. Era atribución de los Sínodos tomar las cuentas de los Mayordomos y Oficiales, vigilar el cumplimiento de las Constituciones y Estatutos y si perseveraban en su loable finalidad. No se podía establecer nuevas cofradías sin su autorización. Igualmente, las que se fundaran debían tener sus Constituciones dentro de los seis primeros meses y presentarles ante el Sínodo para su aprobación y en defecto de éste, ante el Provisor, sin lo cual no tendrían ningún valor ni fuerza. A las cofradías ya fundadas se les daba cuatro meses de plazo para aprobación de sus Constituciones. Estas debían tener la aprobación del Ordinario Eclesiástico, del Vicepatrono Regio (que era el Gobernador y Capitán General) y del Rey.

Hasta el presente, según la documentación revisada en el repositorio del Archivo Arquidiocesano, las cofradías más antiguas son las tocuyanas. Para 1571 existían ya tres cofradías: la del Santísimo Sacramento, la del Rosario y la de la Pura y Limpia Concepción, en la ciudad de El Tocuyo. En el acta del Cabildo Eclesiástico de 1583 se menciona también una antigua cofradía en la ciudad de Coro. Su Mayordomo Francisco López afirma haber concluido un hospital para los pobres enfermos, cargo que debía ejercer con caridad y cristiandad.

Las cofradías caraqueñas más antiguas se reunían en la ermita de San Mauricio y en la iglesia de Nuestra Señora de Altagracia. La primera era una cofradía de negros, la de San Juan Bautista, que tenía su asiento en San Mauricio, y la segunda era la de Nuestra Señora de Altagracia, en la iglesia del mismo nombre, integrada por pardos. La cofradía de Nuestra Señora de los Dolores pretendía ser la más antigua caraqueña y se disputaba con las otras el primer puesto en las procesiones, pero se han encontrado las constituciones primitivas de la cofradía de San Juan Bautista, que datan del año 1611. Igualmente la Bula de

Inocencio X, del 8 de junio de 1646, en la que aprueba las mencionadas Constituciones. ⁽²⁾

La Cofradía de negros de San Juan Bautista

El Presbítero Jaime Suria localizó en el Archivo Arquidiocesano de Caracas una copia traducida al español de la Bula de Inocencio X, en la que concede singulares mercedes a «negros, indios y mulatos» integrantes de una «pía y devota cofradía de hombres y mujeres con la invocación del bienaventurado San Juan Bautista». Encabezan la Bula algunas consideraciones, que hay que leer detenidamente, porque ellas ilustran sobre varios aspectos, a nuestro juicio, muy importantes.

En ella se lee:

Considerando el mísero estado de la mortalidad y fragilidad del género humano y la terribilidad del último y apretado juicio, deseamos mucho que los fieles se anticipen al mismo juicio con buenas y piadosas obras y devotas oraciones... ⁽³⁾

En las anteriores afirmaciones aparecen tres ideas fundamentales: *lo inexorable de la muerte, el sentido igualitario en la otra vida y la fragilidad del hombre*, que eran comunes en el pensamiento del siglo, tanto en la teología católica, como en la filosofía popular, que asevera la finitud de la vida y la inminencia de la muerte y *la finalidad del hombre de alcanzar la eterna bienaventuranza*.

Reflejo de este pensar y sentir medioeval son las populares y hermosas coplas del poeta español del siglo XV, Jorge Manrique, Maestro de Santiago:

Así que no hay cosa fuerte;
que a Papas y Emperadores
y Prelados,

así los trata la muerte
como a los pobres pastores
de ganados.

Es muy significativo que Inocencio X conceda «singulares mercedes a negros, criollos, indios y mulatos» en una sociedad colonial en la que existía tanta discriminación social y en la que las clases pudientes y adineradas gozaban de privilegios y distinciones y cuyo poderío económico se basaba en la explotación de la mano de obra esclava.

La mortalidad y fragilidad alcanzan a todos los miembros de la sociedad por igual, frente a lo cual toda clase de privilegios carece de importancia. Más adelante veremos que las cofradías religiosas eran, posiblemente, la única institución en la que se aproximaban las clases sociales, en un intento de nivelación, al menos en lo religioso. El Dr. Miguel Acosta Saignes, en su estudio sobre las cofradías y el folklore afirma que:

Las cofradías sirvieron para mantener ciertos rasgos de solidaridad, pero referidos en especial al orden religioso.⁶⁰

Más adelante insistiremos sobre este punto tan debatido.

Se refleja también en las consideraciones papales el dogma de la fe «la terribilidad del último y apretado juicio», en el que aparecerán todos los difundidos por igual, a rendir cuentas al Sumo Juez. El único medio de conseguir el perdón de sus pecados era a través de las obras pías y devotas oraciones. De esta forma podían lograr el goce de la felicidad eterna. De ahí que en las disposiciones y estatutos, la Iglesia concediera indulgencias parciales o plenarias, que reducían o eliminaban las penas del Purgatorio, según las obras y oraciones que los fieles hicieran. Reaparece nuevamente el sentido igualitario ante el Juicio Final, ya que lo único que salva al ser humano es la obra pía y la fe religiosa. A tal efecto la Bula concede «por la misericordia de Dios, la autoridad

de los bienaventurados San Pedro y San Pablo, y sus Vicarios en la tierra, plenas indulgencias y remisión de todos los pecados, a todos los fieles en Cristo, hombres y mujeres contritos y confesados y que recibiesen la Confesión y la Comunión».

En la misma Bula exhorta a los hermanos, a rezar por la extirpación de las herejías, la observancia de la paz entre los príncipes cristianos y la salud del Romano Pontífice. Recomienda también el ejercicio de obras de caridad, dar posada o limosna, hacer la paz con los enemigos, dar sepultura eclesiástica a los cuerpos de los difuntos, acompañar a cualquier procesión que hiciere la cofradía y enseñar la doctrina cristiana a los ignorantes. Cumpliendo con estos mandatos se rebajarían las penas después de la muerte.

El segundo documento que comentaremos es el de las Constituciones de la Cofradía de San Juan Bautista, elaboradas en 1611. En la ermita de San Mauricio funcionaban tres cofradías de morenos libres: la ya nombrada de San Juan Bautista, fundada en 1611; la de Nuestra Señora de la Guía, en 1701; la del Santísimo Sacramento, en 1751. La primitiva ermita de San Mauricio había sido consumida por un voraz incendio, por esta razón, la imagen del Santo que había logrado salvarse, fue trasladada a la ermita de San Esteban, por lo cual se veneraban en la de San Mauricio, hoy situada allí la Santa Capilla, las imágenes de los dos santos en el Altar Mayor, posteriormente se conoció sólo con el hombre de San Mauricio porque el Santo se había hecho famoso por haber acabado con la plaga de langostas, que azotó la población en 1576.

Allí se hicieron las primeras Constituciones de la Cofradía, ceñidas a lo pautado en las Leyes de Indias en el Libro I, Título IV, Ley XXV en que se lee:

Ordenamos y mandamos que en todas nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar Océano para fundar cofradías, juntas, colegios o cabildos españoles, indios, negros, mula-

tos u otras personas de cualquier estado o calidad, aunque sea para cosas y fines píos y espirituales, preceda licencia nuestra y autoridad del prelado eclesiástico, y habiendo hecho sus ordenanzas y estatutos, los presentes en nuestro Real Concejo (sic) de las Indias, para que en él se vean y provea lo que convenga, y entre tanto no pueden usar ni usen de ellas; y si se confirmaren o aprobaren no se puedan juntar ni hacer cabildo o ayuntamiento, sino estando presente algunos de nuestros ministros reales, que por el virrey, presidente o gobernador (sic) fuere nombrado y el prelado de la casa donde se juntare. ⁽⁵⁾

Como hemos visto, la autorización eclesiástica fue dada sólo 35 años después de elaboradas las Constituciones, siendo el primer Obispo con sede en Caracas, Fray Mauro de Tovar (1638-1653). Posteriormente, la aprobación eclesiástica se ceñía a las Constituciones Sinodales. Las primeras elaboradas por el Obispo Don Diego de Baños en 1687, reimpresas en 1761, por el Ilustrísimo Obispo Diego Antonio Diez Madroñero, que establecían:

Por disposición de los Sagrados Cánones y Santo Concilio de Trento, toca a nos la visita de todas las cofradías y hermandades que están fundadas, así en las iglesias de nuestra jurisdicción, como en las de los regulares... guardándose lo dispuesto por la Ley 22, Libro 1, Título 11 y Ley 25, Libro 1, Título IV de la Recopilación. Con cuya calidad se le da paso... Mandamos que en adelante no se cría, erija, ni funde de nuevo cofradía, ni hermandad alguna, sin que primero se presente ante nos o nuestro provisor, con la escritura de dotación y bienes que se dan para las tales fundaciones, para que pareciendo bastante, concedamos nuestra licencias, in scriptis: sin la cual y la de su Majestad (que así mismo ha de concurrir), no se proceda a hacer cualesquiera constituciones, ni estatutos, ni otros actos de hermandades. Y mandamos que las que así se fundaren, dentro de seis meses, hagan las constituciones y estatutos para su buen gobierno; y dentro del dicho término las presenten ante nos, o nuestro provisor, para su aprobación, sin la cual sean de ningún valor y fuerza. ⁽⁶⁾

En el capítulo «de los Mayordomos, Cofradías y Hermandades» se establecen entre otras, importantes disposiciones. A cada junta para elegir Mayordomo y Oficiales, debe asistir el Vicario Eclesiástico acompañado por el Notario, y que se lean las Constituciones de la respectiva cofradía, antes entrar a elecciones. Que el Mayordomo puede ser reelecto por un año más, con la conformidad de la mayor parte de los votos. Que todos los años se tome en cuenta al Mayordomo de las cuentas presentadas y que sometan a la aprobación de los visitadores.

Las primitivas Constituciones de la Cofradía de San Juan Bautista, establecidas antes del Sínodo caraqueño, constan de quince artículos. En el primero se previene a los aspirantes que se enteren de sus obligaciones antes de que los asienten en el libro de miembros y miren bien si se atreven a llevar adelante lo que se les propone.

En el segundo se admite a cualquier persona que quiera asentarse en el libro y que dé la limosna de dos tomines, (el tomín era una moneda de plata que se usaba en algunas partes de América, equivalente a 30 céntimos de peseta).

En el tercero se obliga a los oficiales a enterrar al hermano muerto y a mandarle a decir una misa rezada.

En el cuarto se ordena que cada año se hagan juntas capitulares o Cabildo en el que tomen parte todos los cofrades; uno el día de Reyes y el otro el día de Pascua del Espíritu Santo, para tratar todo lo concerniente a la cofradía y reforma de las Constituciones, si fuere necesario debían estar presentes los Protectores y Defensores y el vicario Eclesiástico.

En el quinto se ordena que en el día de Reyes se han de nombrar los oficiales. Entre ellos dos Protectores y dos Defensores españoles principales y honrados, dos mayordomos y seis cofrades para constituir el Cabildo.

En el sexto se ordena que en el Cabildo de Pascua del Espíritu Santo se acuerde cómo se ha de celebrar la fiesta de San Juan Bautista.

En el séptimo, que haya una caja de caudales, con tres llaves para los mayordomos y uno de los Protectores, y allí se guarde el libro de la Cofradía.

En el octavo, que en el día del Santísimo Sacramento irán con su cera y pendón y que asimismo se hará una danza e invención.

En el noveno, que en los Cabildos anuales de Reyes y Pentecostés se trate de la amistad y corrección de los hermanos y que los enemistados se pidan perdón unos a otros y los que no lo hicieren los borrarán de dicho libro. Los cofrades debían manifestar los que estuviesen reñidos o enemistados, a fin de que los Protectores los exhortaran a amarse unos a otros.

En el décimo se afirma que los Protectores y Defensores han de ser hombres honrados y principales vecinos de esta ciudad, con cuyo parecer deben hacer los mayordomos todo lo que conviniere a la comunidad.

En el undécimo, los Mayordomos están encargados de hacer cumplir lo ordenado en las Constituciones y en los Cabildos y nombrar alguaciles, a tal efecto.

En el duodécimo se ordena que el día de la conmemoración de los difuntos se diga una misa rezada con responso, por las ánimas de los cofrades difuntos. En el décimo tercero se recuerda que si algún cofrade estuviere gravemente enfermo, los Mayordomos están obligados a mandar cada noche a dos cofrades, para que velen y acompañen al enfermo.

En el decimocuarto, que se ha de celebrar la fiesta de San

Juan Bautista el día que los Vicarios y Cura de la ciudad señalaren, en la iglesia donde la cofradía estuviere puesta.

Transcribimos textualmente el artículo quince, por ser de vital importancia:

Por cuanto esta cofradía se estatuye para ejercitarse los cofrades en obras de virtud y servicio de Dios, Nuestro Señor, a lo cual es muy contrario anden cimarrones y fugitivos los cofrades, demás de hacer afrenta a los morenos y hombres de bien y no es justo pierdan los buenos por los malos, antes se entiendan lo contradicen y abominan atendiendo a que el moreno fugitivo siempre hace hurtos y males en servicio de Dios Nuestro Señor y deseando que todos sean virtuosos, se ordena que los hermanos de esta Cofradía sean obligados a buscar los cimarrones y fugitivos, varones y hembras, y traerlos a sus señores, el cual ha de dar a los que le trajeren un peso de oro, mitad para la cofradía, y la mitad para el que le trajere y ninguno sea osado a recelar, ni encubrir ningún cimarrón, pena de ser castigado por los Protectores y Mayordomos y lo mismo sea en los que supieren o hubieren oído decir donde estuviere y se lo manifestasen a dichos Mayordomos, los cuales luego que se les diese noticia o aviso por sus dueños o hermanos procuren con toda diligencia buscar o hacer buscar los tales cimarrones, aunque no sean cofrades y traérselos a recaudo como mejor pudieren. ⁽⁷⁾

Es importante destacar algunas consideraciones sobre este artículo. Nos remitimos al contexto cultural de la época, en el que la esclavitud era una institución legal, por una parte y por otra, la iglesia constituía la base fundamental de la monarquía, desempeñando una función no sólo espiritual y moral, sino también en lo administrativo, económico y social. Por tal razón, tanto la Corona como la Iglesia, también poseedora de esclavos, actuaban conjuntamente y de diversas maneras para controlar, no sólo el trabajo de los negros esclavos, sino también su vida privada y su tiempo

libre, a fin de encauzarlos en las actividades religiosas. De allí que la Corona creó las milicias de negros, para que por medio de una disciplina militar pudieran estar más vigilados. En las parroquias, los curas los adoctrinaban en la fe católica. Los Protectores y Defensores de la Cofradía, como lo dice el Art. 5º de las Constituciones, debían ser españoles y cada uno de ellos nombraba un cofrade, lo que implica un poder y control sobre la hermandad. Además las Constituciones debían tener la aprobación eclesiástica, a través de varias instancias.

Los negros esclavos no podían formar parte de los oficiales principales, a cuyos cargos sólo tenían acceso los negros libres, lo que demuestra entre ellos mismos discriminación social. En el artículo se hace también diferencia entre los morenos y hombres de bien y entre los cimarrones y fugitivos, que estaban al margen de la ley. Se les acusaba de hacer hurtos, practicar el contrabando y realizar hechicerías en los cumbes y cimarroneras.

Las Leyes de Indias señalan detalladamente las penas que debían imponerse a los que huyeran hacia los cumbes o cimarroneras:

...mandamos que el negro o negra ausentes del servicio de su amo cuatro días, le sean dados en el rollo cincuenta azotes, y que esté allí atado desde la ejecución, hasta que se ponga el sol; y que si estuviere más de ocho días fuera de la ciudad una legua le sean dados cien azotes, puesta una calza de hierro al pie, con un ramal que todo pese doce libras, y descubiertamente la traiga por tiempo de dos meses, y no se la quite, pena de doscientos azotes por primera vez; y por la segunda, otros doscientos azotes, y no se la quite la calza en cuatro meses. A cualquier negro o negra huído, y ausente del servicio de su amo, que no hubiere andado con cimarrones, y estuviere ausente menos de cuatro meses, le sean dados doscientos azotes por la primera vez; y por la segunda vez, sea desterrado del Reino; y si hubiere andado con cimarrones, le sean dados cien azotes más. Si anduvieran ausentes

del servicio de sus amos más de seis meses con los negros alzados, o cometida otros delitos graves, sean ahorcados hasta que muera naturalmente. ⁽⁸⁾

Según las Constituciones, los cofrades estaban obligados, en primer lugar, a buscar los fugitivos y traerlos a sus señores, por lo que recibirían una recompensa de un peso de oro, la mitad para la cofradía y la mitad para él mismo. En segundo lugar, podían ser castigados por los Protectores y Defensores en el caso de encubrir algún cimarrón. No sabemos cuál sería el castigo que podrían darse a los cofrades, pero se infiere que conocidas las penas señaladas por las Leyes de Indias, tales advertencias inducían a delatar, por temor, a los fugitivos y cimarrones. Hay que recordar también, que uno de los medios para obtener la libertad era la delación, pues las autoridades ofrecían como premio dar la libertad a todo esclavo que delatara un fugitivo o conspirador.

Las segundas Constituciones fueron aprobadas el 22 de septiembre de 1786. Se rigen por las normas establecidas en 1687, por el tercer Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas y como es obvio, por las Leyes del Reino. Contienen varias enmiendas e innovaciones, que reflejan los cambios que venían efectuándose en el marco social de la época. Expresa que en calidad de reforma, por su antigüedad y variación de los tiempos, como por defecto de varias cláusulas necesarias para el buen régimen de la cofradía, se renuevan en el presente año de 1786.

¿Cuáles son estas reformas por variación de los tiempos?

Algunas son de poca trascendencia, principalmente las referentes al ritual religioso. Otras reflejan mayor conocimiento jurídico y cuidado en la redacción. Pero hay algunas que, a nuestro juicio parecen ser más importantes, entre ellas la eliminación del Artículo 15, al cual nos hemos venido refiriendo.

Agrega las siguientes innovaciones: Se admitirán personas de todo estado y calidad, sin excluir a ninguno, por humilde que sea. 2do: Que los oficiales deberán vestir diez opas blancas de lana o seda, con diez escudos pendientes del cuello, de cinta encarnada. Hasta 1775 las opas habían sido negras pero se confundían con la cofradía de Nuestra Señora de los Dolores de la Iglesia de Altagracia, por esta razón se cambiaron al color blanco, con una imagen de San Juan Bautista y una cinta roja colgada del cuello. Se establece que los Protectores y los Defensores deben ser dos eclesiásticos y dos seglares. 4o. Que los oficiales de esta cofradía no pueden serlo de otra. (Regía que en muchos casos no se cumplió) 5o. Que los miembros podían entrar en calidad de *hermanos tributarios*, que pagaban ocho reales por el asiento y cuatro todos los años, dos en mayo y dos en noviembre; *hermanos redimidos*, que pagaban siete pesos y cuatro reales. La cofradía se obligaba a darles ataúd y paso de gracias y asistir en pleno a su entierro, con su guión y luces. 6o. Establece la modalidad de que cualquier persona devota que proteja la cofradía, se le hagan los mismos sufragios al morir. 7o. Se establecen dos libros para el asiento de miembros, en uno de los hombres y en el otro las mujeres con expresión de si es tributario o redimido. Ambos gozan de los mismos privilegios. 8o. Se fija el 24 de junio para la celebración del día de San Juan. 9o. En noviembre se celebrará la conmemoración de los difuntos, con vigilia misa y procesión. 10. La elección de los oficiales se hará por votos secretos que llevarán por escrito, convocados a son de campanas, con asistencia del Juez Eclesiástico, el Notario y el Vicepatrono, Protectores y Defensores, Procuradores y Diputados.

11o. Se precisa la importancia del Mayordomo «que sea de toda satisfacción y abono» para que pueda responder con sus bienes a cualquier quiebra que pueda resultar en su año. Los mayordomos de esta y las demás cofradías debían hipotecar sus bienes y dar en garantía un competente fiador. Se amplían las funciones como cabeza de la cofradía; convocar a los Protectores y amonestar y amigar a los oficiales discordes. Se podía reelegir, con

la licencia del Dr. Juez Eclesiástico; también tenía la obligación de convocar a Cabildo todos los años.

12o. De vital importancia son las nuevas disposiciones referentes a la administración de los bienes, rentas y limosnas de la cofradía, que recibirá el Mayordomo por inventario. Estaba obligado a hacer que los demás oficiales cumplieran las Constituciones y Estatutos, y que los seis oficiales pidieran la limosna anual cada dos meses al año. Debía presentar al Cabildo los cuadernos anuales, las cuentas del año, el libro de los asientos de hermanos que debían ser vistos y aprobados por los Protectores y Defensores y por el Juez Eclesiástico. En el libro Mayor debía haber un inventario de todos los bienes de la Cofradía, que debía guardar el Mayordomo en custodia, junto con las demás cédulas, escrituras y demás papeles.

13o. A cargo y cuidado de los Protectores está la defensa de los plaitos que se ofrecieren en sus privilegios, prerrogativas, preferencias e intereses y demás derechos que le corresponden; en caso de omisión de los mayordomos en dar cuentas, apremiarlos para que lo hagan.

14o. El segundo Mayordomo tenía la obligación de asistir al Mayordomo Tesorero en todos los negocios y junto con los Procuradores, avisar al Mayordomo Tesorero de la muerte de los hermanos para hacerles los sufragios correspondientes.

15o. Los Procuradores estaban obligados a celar, solicitar y procurar todo lo que correspondía a la cofradía, convocar a Cabildo, juntas y entierros, cuidar que los Diputados entraran las limosnas.

16o. Finalmente las Ordenanzas, Estatutos y Constituciones debían ser aprobadas por el Juez Eclesiástico.

De los 35 artículos mencionados, sólo nos hemos referido a las reformas más importantes. En algunos casos las Constituciones no se cumplían, pues en sus artículos se prohibía que un oficial administrase al mismo tiempo dos o más cofradías, como sucedió con Fabián Gómez, mayordomo elegido en 1704, que ejerció el cargo durante ocho años y también administraba la Cofradía de Nuestra Señora de Guía, desde 1704 hasta 1721, en la misma ermita de San Mauricio.

En la Cofradía debía haber dos libros de Asiento de miembros, uno para los hombres y otro para las mujeres. Como algo muy singular, en 1717 fue nombrada como segundo Mayordomo a una mujer Tomasa Ana del Rosario, quien desempeñó su empleo eficazmente.

En otras cofradías, como la Archicofradía del Rosario o de la Victoria, que presentaremos posteriormente, la mujer tenía un status especial, entreba como Camarera y Sacristaria y se encargaba de las alhajas, piedras preciosas y ropas de uso de las santas imágenes.

La organización de la membresía varía de una cofradía a otra. Por ejemplo, la Cofradía de Santa Ana de El Tocuyo, estaba compuesta de Hermanos y Cofrades. Los primeros comprendían un grupo reducido de 60, y a él podían pertenecer blancos, pardos y morenos libres. En cambio, en los cofrades, podía participar la mujer. La diferencia está en los aportes económicos a la hermandad, diferenciación que se hacía para favorecer a los cofrades de menores recursos económicos.

En los comienzos del siglo XVII, cuando se fundó la cofradía no existían en Caracas los gremios de artesanos, debido a que estos eran muy poco numerosos. Fueron sustituidos, hasta cierto punto, por las cofradías religiosas —afirma el Profesor Manuel Pérez Vila— organizaciones caritativas y de mutua ayuda en caso de

enfermedad y muerte... solían agrupar a gente de una misma clase o etnia. Las había aristocráticas, de «blancos de orilla», de mulatos, de indios, de negros, etc.... No eran organizaciones de carácter laboral, ni tampoco las había de albañiles, de sastres, de orfebres, de herreros; pero en la práctica, un alto porcentaje de personas que ejercían esas y otras profesiones artesanales, pertenecían a ciertas cofradías de blancos, mulatos, o pardos. Ser miembro de una cofradía, confería status social, además del religioso.

La Cofradía de San Juan Bautista adquiere su mayor esplendor en los primeros años del siglo XVIII, cuando la clase de los llamados pardos, empieza a surgir como clase media de bienestar económico. Es preciso detenernos un poco sobre el concepto de «pardos», porque no había un criterio uniforme al respecto.

En su *Política Indiana*, Juan de Solórzano designa con el nombre de pardos o morenos (1647) a los hijos de negros y negras libres. Más tarde, en 1774, se consideraba pardos en Caracas, a los que resultaban de la unión de blancos con negros. Así aparecen en 1778, en el Cabildo caraqueño. La expresión «morenos» se encuentra en el Libro de Bautismos de la Catedral de Caracas. Otras veces se emplea el término «mulatos» por el de pardos. José Gumilla usaba el término «mulato» para el hijo de europeo y negra. Igualmente Francisco de Ibarra. Ya en el siglo XVIII el «zambo» (mezcla de indio y negra), el «morisco» (hijo de español y mulata), el «coyote» (hijo de zambo tercerón o cuarterón) e incluso el mestizo (blanco e indio), eran considerados como integrantes del gremio de los pardos. En general, la principal característica era estar mezclado con blanco y negro.

Hacia 1790, en los libros parroquiales de Bautismo y Matrimonio, se hace diferencia entre los esclavos y los pardos. La Real Audiencia ordena que exista un libro aparte para cada uno de estos grupos. El auge de los pardos y su fuerza económica se debió al cultivo del cacao, el café, la caña de azúcar y el añil. Entre

los pardos la situación no fue uniforme, dentro de ellos hubo los que estuvieron sujetos a la esclavitud y otros libres, a principios del siglo XVIII constituían ya el estrato social más numeroso.

Desde 1821 se les prohibió a los mulatos el acceso a cargos públicos y en 1776, el matrimonio con blancos y se les negó también la posibilidad de ascenso social por la educación. Sólo podían ejercer los llamados oficios bajos, tales como zapateros, sastres, tejedores, carpinteros, albañiles, herreros, canteros, plateros, ceramistas, pulperos, herreros y muchos oficios más, que eran tenidos como degradantes para los blancos. Su situación mejoró a fines del siglo XVIII, mediante la conocida Cédula «Gracias al Sacar», según la cual se establecía la dispensación de pardos, pagando determinada cantidad de dinero, según las prerrogativas concedidas; entre éstas, por la concesión de «Don», se pagarían 1000 reales de vellón; por la dispensación de «quinterón» se pagarían 800. La compra de estas prebendas y otras al alcance de los pardos ocasionó severas protestas de parte de los mantuanos del Cabildo caraqueño.

En 1800 formaban los pardos gremios y cofradías, atendiendo a diferentes oficios. El número de ellos se amplió y se hizo imposible reconocer los variados estratos de la gente de color. El concepto de «pardo se amplió». Posteriormente significó a toda persona que surgiera de las mezclas étnicas posibles en aquella época. Este tipo de pardo constituyó el 80% de la población de entonces.

En el siglo XVI (157) la Corona española calificó de «gente noble, pacífica e inductriosa» a los artesanos, pero un siglo más tarde, en la Recopilación de las Leyes de Indias, califica de oficios bajos a las actividades artesanales. Por esta razón en Venezuela fue más fácil el proceso de incorporación de las castas pardos al ejercicio de las actividades de los artesanos, pues llenaban el vacío o puesto de los blancos criollos, por el prejuicio de éstos contra el

trabajo manual. Por igual causa, la clase de pardos libres se fue enriqueciendo con la práctica de estos oficios, hasta formar una clase social particular, con grandes posibilidades económicas. Debido a ello, las cofradías integradas por pardos, en el siglo XVIII, llegaron a tener también grandes propiedades, en fincas, dinero y costosas alhajas? ⁽⁹⁾

La religión constituyó un medio de adquirir cierto nivel social aunque las leyes continuaban siendo discriminatorias. Las cofradías les daban cierta nivelación con los blancos, al menos en los oficios y prácticas del culto religioso, ya que les estaba prohibido ingresar al sacerdocio, a la Universidad, a altos cargos políticos y al Ayuntamiento, que estaba en manos de los terratenientes caraqueños. Los matrimonios debían también efectuarse entre personas pertenecientes a su nivel social.

Dentro de los pardos, como dentro de los oficios existía también un *élite* artesanal. Hubo familias de artesanos que ocupaban un alto rango social, como la de los Landaeta, durante el siglo XVIII, en la que había músicos como Juan José Landaeta, autor de nuestro himno nacional. En igual situación estaban los tallistas y pintores, ebanistas y orfebres, que debido a sus diferentes oficios, se relacionaban con los principales de la ciudad. Junto a estos artesanos estaban también los artesanos canarios o criollos descendientes de canarios, como Juan Pedro López, el artista plástico más importante del siglo XVIII venezolano. Estos descendientes de canarios gozaban de mayores prerrogativas que los pardos artesanos, como el caso del mismo Juan Pedro López, cuya hija Ana Petrona casó con el abogado y músico Bartolomé Bello. Fueron los padres de nuestro gran humanista Don Andrés Bello. ⁽¹⁰⁾

Esta misma lucha de clases existía también en las cofradías en las que los miembros rivalizaban en la obtención de los cargos administrativos, como sucedió en la Cofradía de San Juan Bautista. Esta había sido fundada por los negros taris, pero en la segunda

mitad del siglo XVIII habían ingresado a ella otras etnias, que como hemos visto, se conocían con el nombre genérico de pardos dentro del proceso de mestizaje, que podían ser zambos, moriscos, coyotes o mulatos, tercerones o cuarterones, quienes habían venido desplazando a los primeros fundadores taris en la Mayordomía y en los demás cargos administrativos.

En una carta dirigida al Provisor y Vicario General, reclaman los taris su derecho a ocupar los cargos en el Cabildo de la hermandad. Se les concedió a los morenos taris el ejercicio del derecho de voz activa en las elecciones, con la limitación de que los negros esclavos debían presentar la boleta firmada por sus amos con el permiso de ejercer los cargos inferiores.

Los negros taris de la cofradía de Nuestra Señora de Guía, que también funcionaba en la ermita de San Mauricio, habían hecho similares reclamaciones. Aducen que «para los ministerios de servicio divino no hay excepción de personas» y que ellos, los esclavos han levantado el templo con su personal trabajo, sirviendo así con mayor esmero a la iglesia y a la Cofradía, con una unión tan hermanable, que ha sido ejemplo para muchos libres, sin tener punto en cargar sobre sus hombros todos los materiales del templo, lo que otros jamás han hecho. Motivó esta reclamación el hecho de que los esclavos habían sido expulsados de la hermandad y no había quien pidiera las limosnas, ni atendiera la iglesia, ni el rosario de la virgen.

Los cargos habían caído en manos de otros libres inescrupulosos, que habían despilfarrado los bienes, se sustitúan unos a otros y no daban cuenta del patrimonio económico, llegaron a tener sus propios capitales, lo cual ocasionó una jerarquización social, frente a sus propios compañeros del mismo grupo étnico. Los descendientes taris alegaban que con los esclavos había doce diputados para que ayudara en las cosas de dicha cofradía y que ahora había venido a tanta decadencia, que en el día de Corpus, no

había quien cargara la imagen de Nuestra Señora y fue preciso ir a buscar en la calle quien lo hiciese.

En respuesta a la anterior solicitud, el Obispo Mariano Martí, el 8 de agosto de 1771 decreta que:

No se eligiesen por mayordomos, ni demás oficiales de ella, a esclavos, porque la Constitución de la misma cofradía (aprobada por Real Cédula) estatuye que el Mayordomo y demás oficiales sean personas hábiles y el esclavo es inhábil por reputarse por nada, en el concepto jurídico, y no poder ser Administrador de caudales, ni constituirse responsable a ellos por sí, ni a lo que se inquiera en el cargo de oficial de la dicha cofradía, si no es que su amo se obligue debidamente a toda responsabilidad, por cuyas razones, aunque los esclavos cofrades de la dicha cofradía hayan obtenido los cargos oficiales de ella, ha sido abuso introducido contra la habilidad que requiere la Constitución. ⁽¹¹⁾

El 17 de julio de 1773, el Juez Delgado, Dr. Bernardo Rodríguez de Valenzuela, da otro decreto ratificando la decisión del Obispo amparando a los negros de la nación tari, al darle voz activa y pasiva en las elecciones, con la limitación referente a los esclavos, antes mencionada.

Conviene recordar que los mayordomos debían poseer bienes propios que hipotecaban antes del ejercicio del cargo y además estaban obligados a presentar un fiador «abonado y principal». No era este el caso de los esclavos, quienes no poseían bienes suficientes, ya que de haberlos tenido, habrían comprado su libertad, y en segundo lugar no tenían personalidad jurídica. El Juez Eclesiástico estaba en la obligación de averiguar la posición económica de los sujetos hábiles para el cargo de Mayordomo, tanto económica como moralmente, ya que de él dependía la estabilidad y funcionamiento de la hermandad.

De los hechos señalados se infiere que dentro de los grupos étnicos llamados «bajos» no existía una clase homogénea; con frecuencia ocurrían pleitos y rivalidades entre los negros libres, que habían logrado cierta posición económica, y los esclavos, entre los mulatos, zambos y coyotes, es decir, entre los integrantes de un mismo grupo étnico.

En 1785 surge otro conflicto, esta vez con relación a la fundación de una cofradía de blancos en la iglesia de San Mauricio. El Rey había autorizado el establecimiento de esta cofradía, adscrita a la Tercera Orden de San Francisco de Paula. Los Mayordomos de las Cofradías de San Juan Bautista y de Nuestra Señora de Guía se dirige al Vicepatrono Regio, que era el Gobernador, manifestando los inconvenientes, entre éstos la estrechez de la iglesia, en la que no cabían siquiera los muebles de las hermandades que funcionaban en ella. Y que con respecto a los cofrades muertos, no había ni siquiera una vara de terreno para construir el cementerio, ni lugar para la excavación que pide una bóveda. Agregan además que los morenos libres desde el principio del pasado siglo han sido los únicos interesados en conservar el templo con su trabajo personal y la recaudación de limosnas. Que a ello se debían las lucidas procesiones de Semana Santa, Corpus Christi y los gloriosos santos. Por lo tanto no aceptan una congregación de blancos «a quienes su triste esfera necesariamente tiene que doblar la cerviz, sin tener libertad para resistir las propuestas que miren, en despojo de los derechos de sus mayores... que no creíble que ningún blanco se encargase de la puntualísima y diaria asistencia que prestan los morenos, ni ocuparse en aquellas menudencias muy propias de su humilde condición.

Entre las cofradías de negros y las de pardos o morenos en el siglo XVII existía mutuo entendimiento y cordialidad, no así con las de los blancos o mantuanos. En la Archicofradía del Rosario eran admitidos los esclavos como tales, es decir, no con los derechos de los mantuanos. Las constituciones no especifican su situación

dentro de la institución, pero por razones obvias de su situación social no se les toma en cuenta realmente; en ellas se expresa que se aceptarán como miembros las categorías de hermanos, cofrades y esclavos.

NOTAS

- (1) Vida Luz Azuaje. **Anales históricos del Círculo de las Fuerzas Armadas.** Tomado de Carlos Manuel Moler. Discurso de Incorporación a la Academia Nacional de la Historia. Caracas, 1979, p. 427.
- (2) Jaime Suria Vendel. **La primera cofradía de Caracas.** Fundación John Boulton. Boletín N° 3. Caracas, 1963, pp. 28 y 29.
- (3) *Ibidem*, p. 2.
- (4) Manuel Acosta Saignes. **La cerámica de la luna y otros estudios. Las cofradías coloniales y el folklore.** Caracas, 1990. Monte Avila Editores, C.a. pp. 258-261.
- (5) Recopilación de las Leyes de Indias. Libro VII, Ley XXI.
- (6) *Ibidem*.
- (7) Jaime Suria Vendell. *Op. cit.* p. 5
- (8) Recopilación de las Leyes de Indias. Libro VII. Título V. Ley XXI.
- (9) Manuel Pérez Vila. **El artesanado. Formación de una clase media americana.** A.N.H. Caracas, 1986, p. 45.
- (10) **Diccionario de Historia de Venezuela.** Fundación Polar. Caracas, 1988. Título: Los pardos.
- (11) Mariano Martí, Obispo. **Documentos relativos a su visita pastoral a la Diócesis de Caracas. (1771-1784) t. 3. Inventarios,** pp. 20-50.